



80030

AUDIENCIA NACIONAL
Juzgado Central de Menores
(Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria)

Domicilio: LUIS CABRERA 9. 28002 MADRID
 Tlf: 91 111 76 74
 Fax: 91 111 76 79

ASUNTO: PETICIONES Y QUEJAS 0000822 /2015 0001

INTERNO:

PROCURADOR:

ABOGADO:

CENTRO PENITENCIARIO: MADRID V
 PYQ 9-12-15 S/ ALIMENTACION VEGANA.

Negociado: R

AUTO

En Madrid, a tres de Febrero de dos mil dieciséis.

Dada cuenta; y

HECHOS

I.- Se ha recibido en este juzgado escrito del interno del Centro Penitenciario MADRID IV - NAVALCARNERO formulando queja sobre alimentación vegana.

II.- Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

III.- Se remitió queja al Ministerio Fiscal que emitió informe en el sentido que consta en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

SEGUNDO.- En el presente caso, y examinada la queja formulada por el interno [REDACTED] por denegación de proporcionarle una dieta vegana, y visto lo dispuesto en el Art. 21.1 LOGP y 226. 1 RP, conforme a lo solicitado por el Ministerio Fiscal, a fin de que atendándose en lo posible a las convicciones personales del interno, se le proporcione una dieta que respete dichas convicciones, sin perjuicio de que el mismo pueda complementar el racionado a través del servicio de economato y de que se realicen los controles médicos oportunos, a fin de constatar si el estado del interno requiere o no algún suplemento alimenticio o vitamínico no proporcionado en el economato del CP.



VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima parcialmente la queja del interno **OSCAR DEL AVALCARNERO**, en los términos de los razonamientos jurídicos de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la última notificación a las partes, lo que se verificará mediante escrito presentado en este Juzgado y dirigido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (Disp. adicional 5ª, Apto. 8º LOPJ) que deberá ir firmado por abogado y facultativamente por procurador designado por el interno, pudiendo en su caso solicitar que le sea designado abogado del turno de oficio, en cuyo caso se suspenderá el plazo de interposición de recurso, siempre que la solicitud se efectúe dentro del plazo de cinco días para recurrir.

También puede interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días previo al de apelación ante este Juzgado.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada Dª. MARIA DE LOS REYES JIMENO GUTIÉRREZ.

DOY FE.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado; de lo que doy fe.